



CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES DE MAÓ

Partes

De una parte la señora Cristina Gómez Estévez consejera ejecutiva de Empleo, Vivienda y Cooperación Local del Consell Insular de Menorca.

Y por otro lado la señora Joana Carreras Coll, presidenta de la Asociación Protectora de Animales de Maó.

Ambas partes intervienen en virtud de la representación que por razón de sus respectivos cargos asumen y se reconocen mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar este convenio.

Antecedentes

I. La Asociación Protectora de Animales de Maó es una entidad sin ánimo de lucro que tiene por objeto la defensa de los derechos de los animales mediante diferentes acciones que pretenden fomentar la adopción de perros y gatos.

II. Dicha entidad tiene previsto llevar a cabo diversas actividades para preservar el bienestar animal, como son la compra de material en beneficio de su salud, la contratación de servicios veterinarios para la recuperación de los animales, la realización de talleres educativos para la concienciación sobre una tenencia responsable, campañas de divulgación contra el abandono y el maltrato animal, etc.

III. El Consejo Insular de Menorca tiene interés en apoyar dichas actividades ya que considera como tarea prioritaria y de interés social y humanitario el hecho de que esta asociación sin ánimo de lucro colabore con la institución insular, tal y como viene haciendo desde hace muchos años, dando apoyo al Servicio de Acogida de Animales de Menorca.

IV. Por los motivos mencionados en el punto anterior el Consejo Insular de Menorca ha previsto en su presupuesto para el año 2020 la concesión de una ayuda con carácter nominativo a favor de la entidad Asociación Protectora de Animales de Maó para llevar a cabo la actividad mencionada en el punto segundo y por un importe máximo de 6.000 euros.

V. La Asociación Protectora de Animales de Maó ha justificado de forma adecuada el convenio que se suscribió durante el año 2019 por un importe de 5.500 euros.

Por todo ello, manifestando expresamente la voluntad de llevar a cabo esta tarea, estando de acuerdo las partes que intervienen en este acto, se avienen a firmar este CONVENIO de acuerdo con los siguientes

Pactos

Primero. Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es regular los compromisos asumidos por las partes firmantes en la realización de siguientes actividades por parte de Asociación Protectora de Animales de Maó:

- Realización de programas de concienciación y sensibilización entre la ciudadanía.
- Compra de material en beneficio de la salud y recuperación de los animales.
- Realización de campañas de divulgación contra el abandono y el maltrato animal.



Segundo. Compromisos que asume la Asociación Protectora de Animales de Maó

- Llevar a cabo las actividades mencionadas en el pacto primero de este convenio.
- Las actividades tendrán lugar durante el año 2020.

Tercero. Aportación del Consejo Insular de Menorca

1. El Consejo Insular de Menorca aportará a la cuenta corriente de la asociación mencionada anteriormente, a fin de que ésta pueda realizar su tarea, la cantidad de seis mil euros (6.000 €), que se distribuirá de la siguiente manera:

- 4.000 € con cargo a la partida 8-92201-4800004 del programa 92201 del Departamento de Cooperación Local del ejercicio presupuestario 2020.
- 2.000 € con cargo a la partida que se habilitará al efecto durante el ejercicio 2021.

2. Esta aportación se llevará a cabo mediante un pago adelantado de 3.000 €, que se realizará por adelantado una vez firmado el presente convenio, sin perjuicio de la justificación de la actividad conforme al apartado cuarto de este convenio.

3. El resto de la ayuda (3.000 €) se pagará en el momento que se justifique la actividad de acuerdo con lo establecido en el pacto cuarto de este convenio.

4. Las ayudas que se otorgan de acuerdo con este convenio son compatibles con la concesión de otras ayudas, sin perjuicio de la obligación de las entidades beneficiarias de comunicarlo al Consejo Insular.

5. Asimismo, se debe tener en cuenta que el importe de la ayuda que se concede no puede superar en ningún caso, de manera aislada o en concurrencia con otras ayudas, el coste de la actividad subvencionada.

Cuarto. Justificación de la realización de la actividad subvencionada y comisión de seguimiento

La Asociación Protectora de Animales de Maó se compromete a justificar la ayuda mediante la correspondiente cuenta justificativa simplificada integrada por:

- Una memoria técnica.
- Una relación de los gastos efectuados con cargo a la ayuda económica concedida.

Esta justificación, que podrá aprovechar sus memorias y sus cuentas ordinarias, la Asociación deberá presentarla, a más tardar, el 31 de marzo del 2021, una vez finalizadas las actividades objeto del presente convenio, salvo causas excepcionales que lo impidan y que la entidad beneficiaria deberá alegar por escrito. A la vista de estas alegaciones, el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida.



El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

A tal fin se creará una comisión de seguimiento de los pactos establecidos en el presente convenio, que estará formada por dos representantes de cada una de las partes firmantes y un secretario que será funcionario del Consejo Insular.

Los miembros de la comisión podrán asistir, si lo consideran conveniente, con los asesores que necesiten.

Esta comisión tiene como principales funciones el seguimiento del convenio, la resolución de las dudas y controversias que puedan surgir en la aplicación de éste y la interpretación de sus cláusulas.

Antes de residenciar, cuando sea pertinente hacerlo, el conocimiento de los litigios producidos ante los órganos jurisdiccionales ordinarios, es un requisito procedimental previo intentar la conciliación en el seno de la comisión de seguimiento.

La comisión ajustará su régimen de funcionamiento a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Quinto. Otras obligaciones de la entidad subvencionada

La Asociación Protectora de Animales de Maó asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Acreditar, cuando el Consejo Insular se lo solicite, que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. La acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias no será necesaria en el caso de que se haya autorizado expresamente al Consejo Insular a consultar estos datos a través de la Agencia Tributaria.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le requiera el Consejo Insular de Menorca.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- d) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular de Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
- f) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Sexto. Extinción del convenio

Son causas de rescisión del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga.
- b) El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
- c) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.



En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento previo para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se comunicará a la comisión encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las otras partes firmantes.

Si cuando haya transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de rescisión y se entenderá rescindido el convenio. La rescisión del convenio por esta causa podrá comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.

e) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este convenio o en la legislación vigente.

En lo que concierne a los efectos de la rescisión del convenio se aplicará lo previsto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptimo. Revocación y reintegro

Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable.

En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento. Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones. Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes, y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.



La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Octavo. Infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

Noveno. Régimen jurídico aplicable con carácter supletorio

En todo lo no previsto expresamente en este convenio rigen las disposiciones que sean aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 196 de 31 de diciembre de 2005).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Décimo. Naturaleza administrativa del convenio

Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.

Undécimo. Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y su vigencia terminará una vez cumplidas las obligaciones contraídas por las partes en este documento.